CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se comunica lo siguiente:

- La acreedora COLTABACOS presenta la liquidación de su crédito actualizada.
- El Dr. MARIO ZULUAGA GALLEGO presenta renuncia al poder que le fue conferido por el FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ, donde se le confirió poder para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.
- El MINISTERIO DE SALUD informó del traslado por competencia del oficio No. 955 del 20 de septiembre de 2021, al MINISTERIO DEL TRABAJO.
- La liquidadora designada allegó memorial por el cual solicita la fijación y pago de honorarios provisionales previos a la aceptación del nombramiento. Sírvase proveer.

Manizales, 07 de diciembre de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA de la señora VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO, fundamentado en el fracaso en la etapa de reorganización, se dispone:

PRIMERO: FIJAR a la liquidadora nombrada en este trámite señora ELSA HERNÁNDEZ PÉREZ como honorarios provisionales un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTO ($908.526). Lo anterior, a cargo de la deudora.

SEGUNDO: ORDENAR a la deudora señora VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO consignar en la cuenta de este despacho judicial la suma de dinero señalada en ordinal anterior por concepto de honorarios provisionales de la liquidadora, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **POSESIONAR** a la liquidadora, y se harán efectivas los demás ordenamientos contenidos en el auto adiado en julio 7 de 2021 y que se encontraban pendientes o dependían de la posesión.

CUARTO: Una vez posesionada la liquidadora, **AUTORIZAR** el pago del depósito judicial en favor de esta, como honorarios provisionales de su cargo.

QUINTO: AGREGAR sin trámite la renuncia del poder presentada por el Dr. MARIO ZULUAGA ARISTIZÁBAL para representar los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, teniendo en cuenta que mediante providencia del 24 de mayo de 2021 se reconoció personería jurídica al Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN para representar dicha sociedad, según poder allegado. De esta manera, se entienden revocados los poderes anteriores (Art. 76 CGP).

SEXTO: AGREGAR el oficio remitido por el MINISTERIO DE SALUD, para el

conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado del 9/12/2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario